

gado por Orden de ..... conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes:

### ESTIPULACIONES

**Primera. Objeto del contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, 120.000 kilogramos de espárragos correspondientes a la cosecha de 1988, con una tolerancia en peso de  $\pm 20$  por 100.

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—El producto objeto del presente contrato, se incluirá en alguna de las clases siguientes:

Clase primera: Longitud, 22 centímetros máximo. Diámetro, 1 centímetro mínimo. Coloración blanca (se admitirán turiones con un ligero tinte rosa). Yemas sin espigar.

Clase segunda: Longitud, 22 centímetros máximo. Blancos de yema espigada. Blancos de diámetro inferior a 1 centímetro. Coloración verde o morada.

Ambas clases excluyen producto atacado por podredumbre, o que presente cualquier tipo de alteración que le haga impropio para la industria conservera.

**Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.**—Las entregas se realizarán inmediatamente a la recolección, debiendo estar completadas antes del 15 de julio de 1988.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para realizar las entregas del producto contratado, en número necesario y al ritmo conveniente que aconseje el estado del cultivo.

**Cuarta. Precio mínimo.**—El precio mínimo a pagar por el producto, en posición domicilio del vendedor (Cooperativa), será de 227 pesetas/kilogramo de espárrago de primera clase y 117 pesetas/kilogramo de espárrago de segunda clase.

No están incluidos en este precio los gastos posteriores, si los hubiere, de transporte, descarga, envasado y cargas fiscales, que serán por cuenta del comprador.

**Quinta. Fijación de precios.**—Se conviene como precio a pagar, por el producto que reúna las características convenidas, ..... pesetas por kilogramo, más el ..... por 100 de IVA.

**Sexta. Condiciones de pago.**—El comprador liquidará semanalmente el espárrago recibido. El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. No considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonado en su cuenta la deuda a su favor.

**Séptima. Recepción y control.**—La cantidad de espárrago contratada será entregada en su totalidad en el domicilio del vendedor, realizándose antes de la carga en el vehículo de transporte el único control de calidad. No pudiéndose efectuar por las partes reclamación alguna, una vez firmado y recogido el correspondiente albarán de entrega y salido el producto de dicho domicilio.

**Octava. Especificaciones técnicas.**—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis recomendadas. Para el tratamiento de «gusanos del suelo», el comprador podrá recomendar tratamientos y dosis específicos.

**Novena. Indemnizaciones.**—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del espárrago, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

**Décima. Sumisión expresa.**—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de Zamora.

**Undécima. Comisión Interprofesional. Funciones.**—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir

en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por cuatro Vocales designados paritariamente por los sectores y un Presidente elegido por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor,

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**11309** ORDEN de 6 de mayo de 1988 sobre emisión y puesta en circulación de un sello de Correos con la denominación «El Centenario del nacimiento de Jean Monnet».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir un sello conmemorativo del «Centenario de Jean Monnet».

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

**Artículo 1.º** Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de un sello de Correos con la denominación «El Centenario del nacimiento de Jean Monnet», que responderá a las siguientes características.

**Art. 2.º** Coincidiendo con el aniversario de la declaración Schuman sobre la CECA, se procederá a la emisión de un sello dedicado al «Centenario del nacimiento de Jean Monnet», considerado el «padre de la Comunidad Económica Europea».

El valor será de 45 pesetas. El sello representa el rostro del político francés en una imagen característica de su última etapa. El procedimiento de estampación será calcografía a dos colores, en papel estucado engomado mate fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical). La tirada será de 3.500.000 efectos, en pliegos de 80 sellos.

**Art. 3.º** La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 9 de mayo de 1988. La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1992, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

**Art. 4.º** De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telegrafos a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrariarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telegrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

**Art. 5.º** Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar al Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 6 de mayo de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.